

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO (087) 7 de julio de 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-024-2021"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución Nº 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución Nº 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: "Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento

ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley".

Que con fundamento en las funciones otorgadas a la Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la Resolución No. 321 del 10 de agosto de 2015, modificada por la Resolución No. 136 del 9 de abril de 2018 por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, entre otros.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones", la cual fue modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018.

Que el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

La señora Isabel Cristina Vásquez Ángel, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.826.101 en su condición de representante legal de la sociedad **MESTIZA FILMS SAS**, con NIT 900.689.914-9, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20214600061312 del 2 de julio de 2021, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "*GRABACIÓN VIDEO CARLOS VIVES BESOS*", a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Tayrona el 8 de julio de 2021.

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobante No. 100312973-5 del Banco de Bogotá, por valor de QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE. (\$570.000).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 134 del 2 de julio de 2021, dio inicio al trámite de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, solicitado por la sociedad **MESTIZA FILMS SAS**, con NIT 900.689.914-9 para la ejecución del proyecto denominado "*GRABACIÓN VIDEO CARLOS VIVES BESOS*", a desarrollarse al interior Parque Nacional Natural Tayrona el 8 de julio de 2021.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el 2 de julio de 2021, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20212300000976 del 7 de julio de 2021, en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales, elevado por la sociedad **MESTIZA FILMS SAS**, con NIT 900.689.914-9, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

"CONSIDERACIONES TÉCNICAS

PARQUE NACIONAL TAYRONA

El Parque Natural Nacional Tayrona se encuentra ubicado en la región Caribe Colombiana, al norte del distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta en el departamento del Magdalena, en las estribaciones del flanco noroccidental de la Sierra Nevada de Santa Marta. Según la Resolución Ejecutiva 292 de 1969, tiene una extensión de 15000 H (12000 terrestres y 3000 marinas), Resolución 191 de 1964, que va desde Punta Venado en el corregimiento de Taganga (11°16'20" N y 74°12'56" W) hasta la desembocadura del río Piedras (11°21'33" N y 73°53'11" W).

Comprende un gradiente altitudinal entre 0 y 900 m., con una longitud de 35 km y un ancho máximo de 6.5 km que incluye la parte terrestre y marina, a partir del borde del Mar Caribe. Abarca zonas de vida tropical y Subandino (Hernández, J. y Rodríguez, P. 1988). Hace parte del Sistema Nacional de Parques desde 1964 cuando fue declarado

Parque Nacional Natural con el objetivo de conservar la flora, la fauna y las bellezas escénicas nacionales con fine científicos (Visioni, 2002). La temperatura promedio anual a nivel del mar es de 27 °C y se calcula en unos 22 °C par las cimas elevadas del Parque, tales como los cerros el Cielo (850 msnm), Aguas Muertas, No Se Vé y San Lucas con algo más de 900 msnm.

El PNN Tayrona contribuye al mantenimiento de la diversidad biológica y sus funciones ecológicas al contener cuatro ecosistemas terrestres y ocho marino costeros, los cuales albergan una alta diversidad biológica y altos grados de interacción, expresando la heterogeneidad y diversidad más alta del Caribe, es un enclave biogeográfico de ésta área natural sirve de guardería y refugio a diversas especies en las bahías presentes, como sistemas aportantes de crianza y reclutamiento de especies de importancia ecológica y económica y por último, es un espacio funcional.

A través de la Resolución Nº 0351 del 04 de noviembre de 2020 se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tayrona y considera como Objetivos de Conservación del Parque:

Objetivo 1. Proteger y conservar el sistema de espacios sagrados, del territorio tradicional y ancestral de la Línea Negra de los Pueblos Indígenas Kággaba, Arhuaco (Iku), Wiwa y Kankuamo, presente en el Parque Nacional Natural Tayrona para su preservación cultural y ecológica.

Objetivo 2. Garantizar el cuido espiritual y material de los ecosistemas terrestres en el Área Protegida que hacen parte integral de la región biocultural de la Sierra Nevada de Santa Marta, en armonía con los principios culturales y el manejo de los cuatro pueblos de la Sierra Nevada de Santa Marta.

Objetivo 3. Garantizar el cuido espiritual y material de los ecosistemas marino-costeros y su megadiversidad asociada, característica de la ecorregión Tayrona presente en las estribaciones sumergidas de la SNSM, en armonía con los principios culturales y el manejo de los cuatro pueblos de la Sierra Nevada de Santa Marta.

Objetivo 4. Garantizar el cuido espiritual y material del sistema hídrico del Área Protegida, para mantener la regulación y conexión de los ecosistemas.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

El solicitante en el documento descriptivo de su solicitud refiere que el proyecto consiste en un proyecto la filmación y la cual pretende realizarse el 8 de julo de 2021 al interior del PNN Tayrona

"Nombre del proyecto: GRABACIÓN VIDEO CARLOS VIVES BESOS EN CUALQUIER HORARIO

Objetivo General: Rodar un video, que narre un bello viaje por la ciudad de Santa Marta y sus lugares turísticos más emblemáticos

Finalidad:

Pieza comercial de video musical ara promoción de una canción de Carlos Vives con Mau y Ricky ft Lucia Vives. "

NATURALEZA DEL PROYECTO

De acuerdo a la información suministrada por el usuario el proyecto de filmación tiene como objetivo la grabación de un video musical en el PNN Tayrona.

Por lo tanto, se define que la naturaleza de la actividad es: **OBRA AUDIOVISUAL DE TIPO NO DOCUMENTAL**, conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución 0396 del 05 de octubre de 2015.

"Obra audiovisual de tipo no documental: Trabajo de filmación que por sus características argumentales o temáticas no involucra o lo hace en forma secundaria, los aspectos naturales e histórico-culturales de un área protegida del sistema de Parques Nacionales Naturales y los acontecimientos que sobre ellos influyan"

Liquidación tarifa por concepto de tarifa de la actividad.

Conforme a la Resolución 369 de 2015, en su Artículo 11 se establece la siguiente fórmula para la liquidación

Valor día en proyectos que interviene entre 1 y 20 personas	8 SMLV
Valor día en proyectos que intervienen +20 personas, tendrá incremento de 1,5 SMDLV por persona adicional	8 SMLV +(1.5 SMDLV X persona adicional)

SMLV= \$ 908.526 **SMDLV=** \$30.284

Número de días de grabación: 1 Número de personas: 50

Tarifa = 1 * (8 * 908.526) + (30 * (1.5 * 30.284))Tarifa = 8'630.997

SITIOS DE FILMACIÓN

El solicitante refiere lo siguiente en cuanto a los sitios para realizar la filmación, se llevara a cabo en el sector de Bahía Concha

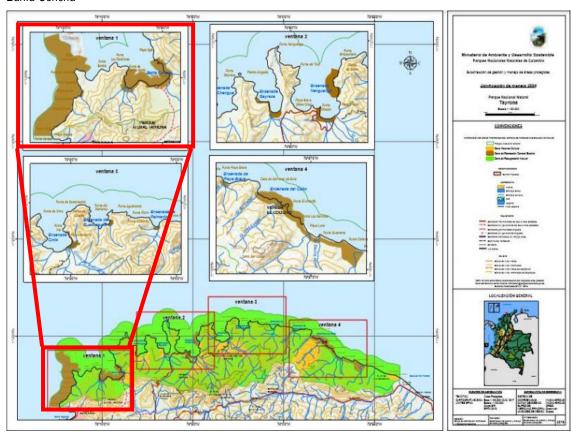


Ilustración 1. Mapa de ubicación de Proyecto Bahía concha

ZONIFICACIÓN DE MANEJO

De acuerdo con el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tayrona, el cual fue adopto mediante la Resolución No 0351 del 04 de noviembre de 2020, la zona donde se pretende llevar a cabo el proyecto de filmación pertenece a Zona de Recuperación Natural

a) Zona de Recuperación Natural 1: Predominio de situaciones de uso, ocupación y tenencia

Criterios

Estos sectores se caracterizan por presentar ecosistemas de matorral espinoso, bosque seco, bosque húmedo que históricamente tuvieron algún tipo de intervención, pero que hoy están en buen estado de conservación, convirtiéndose en zonas de gran importancia para especies terrestres y marino-costeras, sirviendo de refugio, alimentación y reproducción para muchas especies. A nivel marino se caracteriza por la presencia de diferentes ecosistemas marinos tales como formaciones coralinas, pastos marinos, playas arenosas y litoral rocoso los cuales en su mayoría presentan un grado de conservación aceptable garantizando su mantenimiento, estructura y composición.

• **Descripción.** Para el PNN Tayrona la zona de recuperación natural se sectorizo en 13 zonas distribuidas a lo largo de área protegida.

Zona 4. Sector Granate – Bahía Concha. Con un área aproximada 2400 h. Zona que parte desde Punta Venado (Punta las Minas) proyectando una línea recta hasta el límite marino del área protegida, recorriendo este en dirección nororiental hasta llegar a la Zona de Recuperación Cultural de Concha – Chengue, desde allí se bordeando esta zona se recorre en dirección suroriental hasta llegar a la zona 38 y al extremo oriental de la playa principal de Bahía Concha, bordeando por terreno consolidado la ZnRGE número seis (6) hasta llegar al extremo izquierdo del carreteable del sector de Bahía Concha, el cual se recorre en dirección sur hasta el límite del área, desde ese punto se recorre dicho límite hasta el punto de partida

Propósito de manejo: Disminuir los impulsores de cambio o amenazas antrópicas, buscando la recuperación natural del ecosistema

Actividades permitidas:

...

 Fotografía y vídeo cumpliendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales y por las autoridades indígenas en el marco de la estructura de coordinación del plan de manejo.

LOGÍSTICA DE SERVICIOS SANITARIOS

Estará encargo por el personal de Catering y se tiene contratado el servicio de baños portátiles.

LOGÍSTICA DE DESPLAZAMIENTO

Se llegará a la locación el equipo por vía terrestre en los vehículos relacionados. En este documento. Camión de luces, planta, van de producción, van de arte, van de agencia, van de cliente, carro equipos de producción, camión catering, camión baños

CONCEPTO

De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, se considera que **ES VIABLE** autorizar el ingreso y la realización de obras audiovisuales que programa realizar la **MESTIZA FILMS SAS.**, al interior del **PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA** el 8 **de julio de 2021**.

Así mismo, en el desarrollo de este proyecto la sociedad **MESTIZA FILMS SAS** y su personal deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Comunicarse y coordinar con la debida anticipación con PNN Tayrona al buzón: tayrona@parquesnacionales.gov.co y/o Jeferson.rojas@parquesnacionales.gov.co
- 2. El solicitante y los acompañantes deberán hacer uso permanente de los elementos de protección personal como tapabocas y uso de alcohol glicerinado y acatar todos los protocolos de bioseguridad.
- 3. Realizar la socialización del proyecto en el PNN Tayrona al inicio de las actividades y la socialización de los resultados al final.

- Solo se permitirá realizar las actividades filmación en los lugares y en los horarios autorizados por la Jefatura del Área Protegida.
- **5.** El solicitante y su personal deberán cancelar tarifa por ingreso al área protegida y adquirir la póliza de seguro y rescate como requisito para el ingreso al Área Protegida.
- **6.** El solicitante, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua del personal del PNN Tayrona en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos y residuos del área protegida.
- 7. En caso de presentarse cualquier situación que represente riesgo presente o futuro directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, según el decreto 622 de 1977, contenido en el decreto 1076 del 2015 y la ley 1333 del 2009, el personal del PNN Tayrona responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las medidas preventivas correspondientes.
- **8.** No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de recursos naturales que se conservan en esta área protegida.
- **9.** No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- **10.** Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar las actividades filmicas.
- **11.** Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que pueda sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
- 12. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos a Parques Nacionales Naturales de Colombia-PNN Tayrona
- 13. No se permite ingresar animales al Área Protegida.
- No se permite suministrar ninguna clase de alimentos ni interactuar con la fauna del Área Protegida.
- **15.** No se permite hacer fogatas ni ningún tipo de fuego.
- **16.** No se permite fumar.
- 17. No se permite el consumo de bebidas embriagantes dentro del Parque.
- 18. No se puede extraer vegetación, ni causar ningún tipo de daño a la vegetación.
- 19. La actividad se debe realizar en orden y sin ruido excesivo.
- **20.** Todos los participantes deben ser conscientes de que por el hecho de realizar la actividad de filmación al interior de un Parque Nacional Natural deben tener especial cuidado con los ecosistemas representados en su interior.

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

PERSONAL:

Se autoriza el ingreso de cincuenta (50) personas que desarrollarán de manera directa el proyecto de filmación, las cuales se enlistan a continuación: (información remitida por el solicitante)

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO – ROL	T. DOCUMENTO	NÚMERO
1	SERGIO IVAN RODRIGUEZ ORTEGA	Director	Cédula	1.010.210.013
2	ISABEL CRISTINA VÁSQUEZ ÁNGEL	Productora Ejecutiva	Cédula	42.826.101
3	LUIS JOSÉ CELEDON FLÓREZ	Director de fotografía	Cédula	1.020.767.019
4	ANDREA CAROLINA JIMÉNEZ ROJAS	1AD	Cédula	53.113.678
5	LEONARDO RINCÓN LIZARAZO	JEFE DE PRODUC- CIÓN	Cédula	80.256.798
6	LUIS FERNANDO CARVAJAL BUSTOS	ASIST DE PRODUC- CIÓN	Cédula	79.843.165
7	OSCAR PEREZ	ASISTENTE DE PRO- DUCCIÓN	Cédula	79.833.476
8	DIEGO ARMANDO CUERVO BOTERO	COORDINADOR DE ARTE	Cédula	1.073.676.793

9	HERNANDO GONZALEZ	GAFFER	Cédula	80.759.257
10	JULIÁN BOHÓRQUEZ CORREDOR	1RO DE CAMARA	Cédula	1.012.321.798
11	HARRY SMITH BAUTISTA	2DO DE CAMARA	Cédula	1.015.405.731
12	FRANCISCO TOMAS RAMÍREZ	VIDEO ASIST	Cédula	1.023.945.636
13	JULIÁN PRIETO ÁLZATE	LUMINOTÉCNICO	Cédula	1.020.796.753
14	CRISTIAN ALEXIS MORENO LÓPEZ	ASIST DE LUCES	Cédula	1.019.094.876
15	CARLOS EDUARDO MORENO OSMA	ELECTRICO	Cédula	1.019.034.883
16	ALEXANDER AGUELLO DÍAZ	ASIST DE LUCES	Cédula	80.128.351
17	WILLIAM RICARDO TRIANA GALINDO	ASIST DE LUCES	Cédula	1.016.025067
18	CHRISTIAN CAMILO ZAPATA RIVERA	CONDUCTOR CA- MIÓN 1	Cédula	1.015.998.185

VEHÍCULOS

Se autoriza el ingreso de los vehículos descritos a continuación

#	TIPO VEHÍCULO	MODELO	PLACA MATRICULA	PESO BRUTO(Kg)
1	VAN Mercedes	2020	TVC 575	1200
2	VAN Mercedes	2018	JTC 024	1200
3	VAN Mercedes	2020	THK 714	1800
4	VAN Mercedes	2018	SYS 118	1800
5	Van VW	2018	RLW823	1800
6	camioneta	Nissan 4x2	EOR 617	1000-2
7	camioneta	FORD	BKB799	1000-2

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución No. 017 del 23 de enero de 2007 y a lo establecido en los Artículos 2.2.2.1.15.1 y 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015, los cuales indican lo siguiente:

Artículo 2.2.2.1.15.1: Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

- 1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
- 2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
- 3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
- 4. Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.
- 5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
- 6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
- 7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
- 8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
- 9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
- 10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
- 11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.

- Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
- 13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
- Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
- 15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
- 16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

Artículo 2.2.2.1.15.2: Prohibiciones por alteración de la Organización. Prohíbanse las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

- 1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.
- 2. Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
- 3. Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.
- 4. Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.
- Hacer discriminaciones de cualquier índole.
- 6. Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 2.2.2.1.10.1 del Decreto 1076 de 2015.
- 7. Embriagarse o provocar y participar en escándalos.
- 8. Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.
- Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.
- 10. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y
- 11. Suministrar alimentos a los animales.

Se informa que por el **servicio de seguimiento** del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá cancelar previo a la realización del proyecto, la suma de **QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$570.000)**. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta del Fondo Nacional Ambiental No. 03417556-2 del Banco de Bogotá.

Igualmente se informa que por la realización del presente trabajo y de acuerdo con la información sobre el número de personas y la duración de la actividad, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas determina que la actividad es de tipo NO DOCUMENTAL y que por ende este proyecto debe de cancelar el valor por concepto de tarifa de la actividad la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$8'630.997). Los cuales deberán ser consignados en la cuenta del Fondo Nacional Ambiental No. 03417556-2 del Banco de Bogotá.

Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por concepto de seguimiento, al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, al correo seguimiento.gtea@parquesnacionales.gov.co."

De acuerdo con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** otorgar permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "*GRABACIÓN VIDEO CARLOS VIVES BESOS*", a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Tayrona el día 8 de julio de 2021, el cual fue solicitado por la sociedad **MESTIZA FILMS SAS**, con NIT 900.689.914-9, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR permiso para la realización de obras audiovisuales a la sociedad **MESTIZA FILMS SAS**, con NIT 900.689.914-9, con el fin de ejecutar el proyecto denominado "*GRABACIÓN VIDEO CARLOS VIVES BESOS*", a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Tayrona el día 8 de julio de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad MESTIZA FILMS SAS, con NIT 900.689.914-9, deberá acreditar previo al ingreso al Área Protegida y al desarrollo de las actividades de filmación, el pago de la suma de QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE. (\$570.000) por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

PARÁGRAFO.- Advertir a la titular del permiso, que la suma de dinero a la que se hace referencia en el presente artículo es por concepto de seguimiento, diferente al valor que fue cancelado por concepto de evaluación de este permiso y el cual tendrá que certificarse previo al ingreso al Área Protegida.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad MESTIZA FILMS SAS, con NIT 900.689.914-9, deberá acreditar previo al ingreso al Área Protegida y al desarrollo de las actividades de filmación, el pago de la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$8'630.997), por concepto de tarifa conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015 en su artículo 11. Literal A). Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **MESTIZA FILMS SAS**, con NIT 900.689.914-9 y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015, modificada por la Resolución No. 543 de 2018:

- **1.** Comunicarse y coordinar con la debida anticipación con PNN Tayrona al buzón: tayrona@parquesnacionales.gov.co y/o Jeferson.rojas@parquesnacionales.gov.co
- El solicitante y los acompañantes deberán hacer uso permanente de los elementos de protección personal como tapabocas y uso de alcohol glicerinado y acatar todos los protocolos de bioseguridad.
- **3.** Realizar la socialización del proyecto en el PNN Tayrona al inicio de las actividades y la socialización de los resultados al final.
- **4.** Solo se permitirá realizar las actividades filmación en los lugares y en los horarios autorizados por la Jefatura del Área Protegida.
- **5.** El solicitante y su personal deberán cancelar tarifa por ingreso al área protegida y adquirir la póliza de seguro y rescate como requisito para el ingreso al Área Protegida.

- **6.** El solicitante, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua del personal del PNN Tayrona en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos y residuos del área protegida.
- 7. En caso de presentarse cualquier situación que represente riesgo presente o futuro directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, según el decreto 622 de 1977, contenido en el decreto 1076 del 2015 y la ley 1333 del 2009, el personal del PNN Tayrona responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las medidas preventivas correspondientes.
- **8.** No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de recursos naturales que se conservan en esta área protegida.
- **9.** No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- **10.** Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar las actividades fílmicas.
- **11.** Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que pueda sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
- **12.** En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos a Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNN Tayrona
- 13. No se permite ingresar animales al Área Protegida.
- **14.** No se permite suministrar ninguna clase de alimentos ni interactuar con la fauna del Área Protegida.
- **15.** No se permite hacer fogatas ni ningún tipo de fuego.
- **16.** No se permite fumar.
- 17. No se permite el consumo de bebidas embriagantes dentro del Parque.
- 18. No se puede extraer vegetación, ni causar ningún tipo de daño a la vegetación.
- **19.** La actividad se debe realizar en orden y sin ruido excesivo.
- 20. Todos los participantes deben ser conscientes de que por el hecho de realizar la actividad de filmación al interior de un Parque Nacional Natural deben tener especial cuidado con los ecosistemas representados en su interior.

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad MESTIZA FILMS SAS, con NIT 900.689.914-9, deberá remitir copia de la consignación que tratan los artículos segundo y tercero del presente acto administrativo,

al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No.11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá o al buzón "seguimiento.gtea@parquesnacionales.gov.co".

ARTÍCULO SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

ARTICULO SÉPTIMO.- Notifíquese electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **MESTIZA FILMS SAS**, con NIT 900.689.914-9, en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO.- Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Parque Nacional Natural Tayrona y a la Dirección Territorial Caribe, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

PARÁGRAFO.- Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con "Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo" (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

ARTÍCULO NOVENO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Provectó: María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM